

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 9 de junio de 2021.

Le informo al señor Juez que el apoderado de la parte actora, a pesar de arrimar copia de oficio por medio del cual se le notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada, no acreditó la fecha de la entrega efectiva del mismo, para proceder a contabilizar términos judiciales.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 113
2021-00009-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el juzgado requiere al apoderado de la parte demandada, Dr. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, en el sentido de atender la carga de aportar al juzgado acreditación de que la demandada ya ha recibido el auto admisorio de la demanda, en los términos del inciso 3 del artículo 8 y el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C420 del 23 de septiembre de 2020 emanada de la Corte Constitucional, procediendo a aclarar la fecha de la entrega efectiva del escrito por medio del cual le realizó la notificación, para efectos contabilizar los términos judiciales.

Se le advierte al togado actor que del impulso que le dé al proceso depende que se desplieguen con éxito y oportunidad las etapas procesales definidas en el ordenamiento legal, mismo que ante la inactividad a cargo de los usuarios de la justicia contempla figuras sancionatorias.

NOTIFÍQUESE

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae23bcffd3339090991945d6847e37473be2ab3362f8e8e9a919e4779f9b7b3**

Documento generado en 10/06/2021 04:47:54 PM